

Cuernavaca, Morelos, a seis de noviembre del dos mil dieciocho.

V I S T O S para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^{as}/15/2018**, promovido por [REDACTED], en su carácter de representante de sus menores hijas de nombres [REDACTED] y [REDACTED], **TODAS DE APELLIDOS [REDACTED]**, contra el **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS y otro; y,**

R E S U L T A N D O:

1.- Por auto de seis de febrero de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda promovida por [REDACTED] en su carácter de representante de sus menores hijas de nombre [REDACTED] [REDACTED], **TODAS DE APELLIDOS [REDACTED]**, mediante la cual solicita la declaración de quienes resulten ser los beneficiarios de los derechos laborales del trabajador quien en vida llevara el nombre de [REDACTED], quien pertenecía a la nómina de jubilados y pensionados del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, formándose el expediente respectivo y se registró en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas titular de la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS y HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS**, para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo; por lo que de conformidad con los artículos 95 incisos a) y b) y 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se comisionó al Actuario adscrito a la Sala, para que practicara dentro de las veinticuatro horas siguientes, una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del servidor público fallecido y fijara un aviso en lugar visible del establecimiento donde el difunto prestaba sus servicios, convocando a los beneficiarios para que

comparecieran ante éste Tribunal de Justicia Administrativa dentro de un término de treinta días, a ejercer sus derechos; circunstancias que acontecieron el día veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, tal como se desprende de la convocatoria a beneficiarios, razón de convocatoria e investigación realizadas por el fedatario judicial.

2.- El veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, el Actuario adscrito a la Sala Instructora, fijó la convocatoria de beneficiarios ordenada en autos, en la Dirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de Temixco, Morelos y Secretaria Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana de Temixco, Morelos.

3.- Emplazados que fueron, por diversos autos de catorce y quince de marzo de dos mil dieciocho, se tuvo por presentados a [REDACTED], en su carácter de SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS y representante legal del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS y [REDACTED], en su carácter de SECRETARIO EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, contestando la demanda incoada en su contra, se les tuvieron por opuestas las causales de improcedencia y sobreseimiento que hicieron valer y por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que deberían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; con dichos escritos se mandó dar vista a la parte actora por el término de tres días para que manifestara lo que a su derecho convenía.

4.- En proveídos de dos y cinco de abril del dos mil dieciocho, se tuvo por precluido el derecho de la parte actora respecto de la vista ordenada en relación con la contestación de demanda de las autoridades demandadas.

5.- En auto de veinte de abril del dos mil dieciocho, se tiene por presentada a [REDACTED], por su propio derecho y esposa del de cujus en el presente juicio, por lo anterior se ordena dar vista por el término de TRES DIAS, a partir de que surta efectos la presente

notificación, a la parte actora y autoridades demandadas en el presente juicio, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda

6.- En acuerdo de cuatro de abril del dos mil dieciocho, se tiene a la actora desahogando la vista ordenada en auto de veinte de abril del año en curso, en relación con la comparecencia a juicio de [REDACTED] por su propio derecho y esposa del de cujus en el presente asunto.

7.- En auto de dieciséis de mayo del dos mil dieciocho, se tuvo por precluido el derecho de la parte demandada respecto de la vista ordenada en relación con la comparecencia a juicio de [REDACTED] por su propio derecho y esposa del de cujus en el presente asunto.

8.- En proveído de diez de julio del dos mil dieciocho, se tuvo por precluido el derecho de [REDACTED], respecto de la vista ordenada en relación con la contestación de demanda de las autoridades demandadas.

9.- En acuerdo de diez de julio del dos mil dieciocho, la Sala Instructora hizo constar que la parte actora y la ciudadana [REDACTED] no ampliaron su demanda, acorde a la hipótesis que señala el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; en consecuencia, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado y se le declaró precluido su derecho para interponer ampliación de demanda. Así mismo, se manda abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

10.- Previa certificación, por auto de trece de agosto de dos mil dieciocho, se hizo constar que las partes en el presente juicio no ofrecen medio probatorio alguno dentro del periodo concedido para tal efecto, declarándosele precluido su derecho para hacerlo, en ese mismo auto, se señaló fecha para la audiencia de ley.

11.- Es así que, el veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la comparecencia de [REDACTED], en su carácter de esposa del de cujus en el presente juicio; así mismo la incomparecencia la parte actora y las autoridades demandadas, ni persona alguna que legalmente las represente, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que [REDACTED] en su carácter de esposa del de cujus en el presente juicio, formula por escrito los alegatos que a su parte corresponden, mismos que serán tomados en consideración al momento de resolver, así mismo se hace constar que la parte actora, ni las autoridades demandadas en el presente juicio, formulan por escrito los alegatos que a su parte corresponden, declarándose precluido su derecho para tal efecto; citándose a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a), 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; artículo 196¹ de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; que establece que éste Tribunal, será el competente para conocer de los conflictos derivados de las prestaciones reclamadas por los elementos de las instituciones policiales y artículo 36 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

¹**Artículo 196.** El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos será el competente para conocer de los conflictos derivados de las prestaciones de servicios del personal administrativo; de los emanados de los procedimientos administrativos iniciados en contra del personal operativo o de los elementos de las instituciones policiales definidos en esta ley en el ámbito estatal o municipal así como de los ministerios públicos, peritos y policía ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, igualmente será el órgano jurisdiccional competente de conocer de los actos que emanen de la remoción inmediata de los mismos por la no acreditación de los requisitos de permanencia que contempla esta ley.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, del contenido de la demanda, de los documentos anexos a la misma y la causa de pedir, los actos reclamados por [REDACTED] en su carácter de representante de sus menores hijas de nombre [REDACTED], [REDACTED], TODAS DE APELLIDOS [REDACTED] se hacen consistir en:

a).- La declaración de beneficiarios de los derechos que tenía el finado [REDACTED] quien pertenecía a la nómina de jubilados y pensionados del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, hasta el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, fecha en la que causó baja por defunción.

Información que se desprende de la constancia expedida por [REDACTED] Oficial Mayor del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, el uno de agosto de dos mil diecisiete, con oficio OM 570 2017, documental que fue presentada por la parte demandada en copia certificada y a la cual se confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, por tratarse de documento público debidamente certificado por autoridad facultada para el efecto. (fojas 29)

b).- El pago de la pensión a la cual tenía derecho [REDACTED] como jubilado del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

c).- El pago de apoyo para gastos funerarios.

Por su parte, [REDACTED] en su carácter de esposa del de cujus en el presente juicio, demanda;

d).- La declaración de beneficiarios de los derechos que tenía el

e).- El pago del seguro de vida.

f).- El pago de los salarios devengados.

g).- El pago de vacaciones y prima vacacional adeudadas al finado

III.- La autoridad demandada SECRETARIO EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, al producir contestación a la demanda incoada en su contra, hicieron valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones V y VI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en el juicio de nulidad es improcedente *contra actos que sean materia de un recurso que se encuentre pendiente de resolución ante la autoridad que lo emitió* y que es improcedente *contras actos que sean materia de otro juicio que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo actor, contra las mismas autoridades y por el propio acto administrativo reclamado, aunque las violaciones sean distintas;* respectivamente.

La autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, al momento de contestar la demanda por conducto de su representante legal, no hizo valer causal de improcedencia alguna en términos del artículo 37 de la ley de la materia.

Son **infundadas las causales de improcedencia** hechas valer por la autoridad demandada SECRETARIO EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, toda vez que tal autoridad refiere que existe una solicitud hecha por [REDACTED] ante el



Ayuntamiento de Temixco y que la misma se analizara en la sesión Décimo Octava de la Comisión de Prestaciones.

Sin establecer en su argumento qué tipo de solicitud fue presentada por la ahora quejosa, siendo que en el presente asunto se realizará por este Tribunal de jurisdicción la declaración de beneficiarios de los derechos que tenía el [REDACTED].

Una vez analizadas las constancias que integran el sumario, este órgano jurisdiccional no advierte alguna causal que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio, por lo que se procede al estudio de fondo de la cuestión planteada.

IV.- Por cuestión de método, este Tribunal **primeramente entrará al estudio de la procedencia del reconocimiento y declaración de beneficiarios** respecto del finado que en vida llevó el nombre de [REDACTED].

La parte actora al comparecer al juicio en su escrito de demanda aseveró; *"La promovente guardaba relación de parentesco por concubinato con el hoy extinto (tal y como se acredita con las actas de nacimiento de las menores y el concubinato que existió entre mi representada y el de cujus...quienes dependían económicamente del de cujus..."* (sic) (foja 1)

A fin de demostrar la procedencia de la reclamación de la declaración de beneficiarios a favor de su persona y sus menores hijas de nombre [REDACTED]

[REDACTED] TODAS DE APELLIDOS [REDACTED] [REDACTED] como consecuencia de los derechos que tenía el [REDACTED] [REDACTED] quien pertenecía a la nómina de jubilados y pensionados del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, hasta el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, fecha en la que causó baja por defunción; acompañó a su escrito de demanda las documentales consistentes en:

Copia certificada del acta de defunción quien en vida llevara el nombre de [REDACTED], que obra en la Oficialía [REDACTED] del Registro Civil de Temixco, Morelos, en el libro número [REDACTED] con número [REDACTED] con fecha de registro de veinticuatro de julio de dos mil diecisiete. (foja 8)

Copia certificada del acta de nacimiento de [REDACTED], que obra en la Oficialía 01 del Registro Civil de Temixco, Morelos, en el libro número [REDACTED] con número [REDACTED], con fecha de registro de once de enero de mil novecientos ochenta y tres. (foja 3)

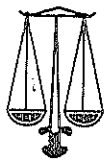
Copia certificada del acta de nacimiento de [REDACTED], que obra en la Oficialía 01 del Registro Civil de Temixco, Morelos, en el libro número [REDACTED] con número [REDACTED] con fecha de registro de cinco de febrero de dos mil cuatro. (foja 4)

Copia certificada del acta de nacimiento de [REDACTED], que obra en la Oficialía [REDACTED] del Registro Civil de Temixco, Morelos, en el libro número [REDACTED] con número [REDACTED] con fecha de registro de veintidós de diciembre de dos mil nueve. (foja 5)

Copia certificada del acta de nacimiento de [REDACTED], que obra en la Oficialía [REDACTED] del Registro Civil de Temixco, Morelos, en el libro número [REDACTED] con número [REDACTED] con fecha de registro de dieciséis de abril de dos mil diez. (foja 6)

Copia certificada del acta de nacimiento de [REDACTED], que obra en la Oficialía [REDACTED] del Registro Civil de Temixco, Morelos, en el libro número [REDACTED] con número [REDACTED] con fecha de registro de cuatro de abril de dos mil dos. (foja 7)

Documentales a las cuales se les confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, por tratarse de documentos públicos.



Acreditándose con las mismas la muerte de [REDACTED]
[REDACTED] ocurrida el [REDACTED]
[REDACTED] así como el nacimiento de [REDACTED]
[REDACTED] el [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] el [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] el [REDACTED]
[REDACTED] el [REDACTED]
[REDACTED]

Por otro lado, la ahora quejosa [REDACTED] no acredita el concubinato que afirma mantenía con el de cujus; ya que de conformidad con lo previsto por el artículo 65² del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, **el concubinato es la unión de hecho de dos personas, ambas libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, que viven de forma constante y permanente, generando derechos y obligaciones al procrear hijos o manteniendo la convivencia;** y que para acreditar el concubinato, el Juez deberá tomar en consideración que los concubinos han vivido en el mismo domicilio, de manera ininterrumpida durante dos años o han cohabitado y procreado un hijo o más en común.

Sin embargo, las documentales en estudio no son suficientes para acreditar que [REDACTED] y el finado [REDACTED] [REDACTED] previo a la muerte de este último, **vivieron en el mismo domicilio, de manera ininterrumpida durante dos años o hubieren cohabitado,** para actualizar la figura de concubinato reclamada.

Únicamente queda probado en el procedimiento que se resuelve, que [REDACTED] y el difunto [REDACTED] procrearon las menores de nombre [REDACTED]
[REDACTED] TODAS DE

² **ARTÍCULO 65.- CONCUBINATO.** Es la unión de hecho de dos personas, ambas libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, que viven de forma constante y permanente, generando derechos y obligaciones al procrear hijos o manteniendo la convivencia.

APELLIDOS [REDACTED] como se advierte de las copias certificada de las actas de nacimiento arriba citadas y valoradas; sin embargo, la existencia del concubinato se funda en el propósito de la pareja de formar una unión estable y permanente; **por lo que dichas probanzas son insuficientes para tener por acreditado el concubinato reclamado**, ya que los atestados expedidos por el Registro Civil, únicamente son eficaces para acreditar el hecho o acto para el cual fueron levantados, es decir, **el nacimiento y filiación de los hijos, mas no acreditan la vida en común que hubieren tenido dos personas**, en el caso [REDACTED] y el finado [REDACTED] ya que los hijos pueden ser producto de relaciones transitorias.

En este sentido, dicha documental no es idónea, ni suficiente por si sola para comprobar que [REDACTED] cohabitó con el de cujus; por el contrario, existen en el sumario pruebas que se le contraponen como es el hecho de la existencia del acta del matrimonio celebrado entre [REDACTED] y el fallecido [REDACTED] [REDACTED] misma que se encuentra registrada ante la Oficialía [REDACTED] del Registro Civil de Emiliano Zapata, Morelos, en el libro número [REDACTED] con número [REDACTED]; con fecha de registro de dos de octubre de mil novecientos setenta y ocho (foja 316), documental a la cual se le confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, por tratarse de documento público.

Igualmente, [REDACTED] al apersonarse al juicio en su escrito correspondiente solicitó se le reconociera el carácter de esposa del de cujus y por consiguiente, se le reconozca por este Tribunal el carácter de beneficiaria de los derechos que tenía el [REDACTED]

Presentando las documentales consistentes en:

Para acreditar el concubinato, el Juez deberá tomar en consideración que los concubinos han vivido en el mismo domicilio, de manera ininterrumpida durante dos años o han cohabitado y procreado un hijo o más en común.



Copia certificada del acta de matrimonio registrada ante la Oficialía [REDACTED] del Registro Civil de Emiliano Zapata, Morelos, en el libro número [REDACTED] con número [REDACTED] con fecha de registro de dos de octubre de mil novecientos setenta y ocho (foja 316). -ya valorada-

Copia certificada del acta de defunción quien en vida llevara el nombre de [REDACTED], que obra en la Oficialía 01 del Registro Civil de Temixco, Morelos, en el libro número [REDACTED] con número [REDACTED] con fecha de registro de veinticuatro de julio de dos mil diecisiete. (foja 317) -ya valorada-

Copia certificada del acta de nacimiento de [REDACTED], que obra en la Oficialía [REDACTED] del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, en el libro número [REDACTED] con número [REDACTED] con fecha de registro de diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta. (foja 318)

En este contexto, este Tribunal tiene por acreditado el vínculo matrimonial que unía a [REDACTED] y del de cujus [REDACTED].

Por su parte, la autoridad demandada SECRETARIO EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, respecto del reconocimiento de beneficiarios manifestó; *"se declara su procedencia en base al acreditamiento del vínculo, dependencia económica y documentales necesarias..."* (sic) (foja 304)

Siendo que las autoridades demandadas presentan como pruebas documentales; **1.** Memorandum número 227, suscrito el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, por el Director de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Ayuntamiento de Temixco, Morelos de Morelos³, **2.** Copia certificada de la constancia expedida por [REDACTED] [REDACTED] Oficial Mayor del Ayuntamiento de Temixco,

³ Foja 27

Morelos, el uno de agosto de dos mil diecisiete, con folio 6237⁴, **3.** Copia certificada del recibo de pago a favor de [REDACTED], en su carácter de personal jubilado, correspondiente del uno al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, por el importe de \$7,133.33 (siete mil ciento treinta y tres pesos 33/100 m.n.)⁵, **4.** Copia certificada de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de [REDACTED]⁶, **5.** Copia certificada de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de [REDACTED], **6.** Copia certificada de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de [REDACTED], **7.** Copia certificada de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, del acta de nacimiento, del acta de defunción, de diversas incapacidades expedidas por [REDACTED], [REDACTED] Clave única de registro de población, constancia de alta como policía raso otorgada por el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, Tarjeta pagomático Banamex número [REDACTED] documentos todos estos otorgados a favor de [REDACTED].

Destacándose las documentales que a continuación se describen; **8.-** póliza de seguros de Inbursa Seguros, de dos mil cuatro, a favor de [REDACTED] todas de apellidos [REDACTED] [REDACTED] (hijas)⁹, **9.-** póliza de seguros de Inbursa Seguros, de dos mil cinco, a favor de [REDACTED] (hijo)¹⁰, **10.-** declaración de voluntad de beneficiarios del seguro de vida que otorga el Gobierno del Estado de Morelos suscrita por el finado a favor de [REDACTED] (madre) y [REDACTED] [REDACTED] (hijo) de [REDACTED]¹¹, **11.-** póliza de seguros de Pan American de México suscrita por el finado a favor de [REDACTED] (madre), [REDACTED] (esposa) y [REDACTED] [REDACTED] (hijo) de [REDACTED] y [REDACTED]

⁴ Foja 29

⁵ Foja 36

⁶ Foja 35

⁷ Foja 33

⁸ Foja 37

⁹ Foja 202

¹⁰ Foja 195

¹¹ Foja 238



■², **12.-** curriculum vitae suscrito por el finado, así como el periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4944, de fecha cuatro de enero de dos mil doce, en el cual consta el Decreto número mil quinientos setenta y cinco, por el que se concede pensión por jubilación a ■ mandándose cubrirse al setenta por ciento (70%) del último salario del solicitante, de manera mensual, integrándose la misma con el salario, prestaciones, asignaciones y aguinaldo en términos del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado¹³.

Documentales a las que se les confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por tratarse de documentos públicos debidamente certificados por autoridad facultada para tal efecto.

Igualmente, consta en el sumario la Convocatoria de beneficiarios ordenada en el acuerdo de radicación, misma que fue fijada en lugar visible de la Dirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de Temixco, Morelos y Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana de Temixco, Morelos, el veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, por el Actuario adscrito a la Sala Instructora, en la que se convocó a los beneficiarios a deducir los derechos del jubilado que en vida llevara el nombre de ■ a fin de que dentro del término de treinta días, se apersonaran al presente juicio, quienes se consideraran con derechos.

Así también, obra en el expediente en que se actúa, el resultado de la investigación ordenada en el auto de radicación, encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del finado; del que se desprende que el veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, el Actuario adscrito a la Tercera Sala de este Tribunal, se constituyó en la oficina de la Subdirección de Gestión de Factor Humano y teniendo

¹² Foja 243

¹³ Foja 64

a la vista el expediente laboral del finado [REDACTED], hizo constar que;

...DANDO FE QUE EL EXPEDIENTE DEL FINADO RAÚL OCAMPO MUÑOZ, CONSTA DE TRES FOLDERS EL PRIMERO DE ELLOS CONTIENE LO SIGUIENTE:

--- SOLICITUD DE PENSION POR VIUDEZ, DE FECHA [REDACTED] SUSCRITO POR [REDACTED], ACTA DE NACIMIENTO A NOMBRE DE [REDACTED], CONSTANCIA DE SALARIO DEL FINADO, EXPEDIDA POR EL OFICIAL MAYOR DE FECHA [REDACTED], CREDENCIAL PARA VOTAR A NOMBRE DE [REDACTED], ACTA DE DEFUNCION DE [REDACTED] DE FECHA [REDACTED] PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NUMERO 4944, DE FECHA [REDACTED] CREDENCIAL PARA VOTAR A NOMBRE DE [REDACTED], ACTA DE MATRIMONIO DE [REDACTED]

----LA SUSCRITA HAGO CONSTAR QUE EL **SEGUNDO FOLDER** CONTIENE LO SIGUIENTE: SOLICITUD DE PENSION POR ORFANDAD DE FECHA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, SUSCRITA POR LA PROMOVENTE EN EL PRESENTE JUICIO, [REDACTED] COPIA DE CREDENCIAL DEL FINADO [REDACTED] COPIA DE CREDENCIAL DE [REDACTED] EXTRACTO DE PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", EN EL QUE SE OBSERVA QUE SE LE OTORGO PENSION POR JUBILACIÓN AL FINADO, CONSTANCIA DE SALARIO DE FECHA [REDACTED] EXPEDIDA POR EL OFICIAL MAYOR DE ESE AYUNTAMIENTO, ACTAS DE NACIMIENTO A NOMBRES DE [REDACTED] [REDACTED] ACTA DE DEFUNCION DE [REDACTED] ACTA DE NACIMIENTO DE [REDACTED]

----LA SUSCRITA HAGO CONSTAR QUE EL **TERCER FOLDER** CONTIENE LO SIGUIENTE: CREDENCIAL PARA VOTAR A NOMBRE DE [REDACTED] CONSTANCIA DE SALARIO A NOMBRE DEL FINADO, CREDENCIAL PARA VOTAR A NOMBRE DE [REDACTED] DECRETO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO, DONDE SE APRECIA QUE AL FINADO LE OTORGARON PENSION POR JUBILACIÓN DEL 70%, DEL ULTIMO SALARIO, PAGINA 110, NUMERO DE PERIODICO "TIERRA Y LIBERTAD" 4944 DE FECHA [REDACTED] CURP A NOMBRE DE [REDACTED] POLIZA INBURSA SEGUROS, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, SEGURO DE GRUPO COLECTIVO DE VIDA, CONSENTIMIENTO INDIVIDUAL, DE FECHA [REDACTED] NO SE APRECIA EL NUMERO DE LA POLIZA, TAMPOCO SE APRECIA LA SUMA ASEGURADA, NI LA FECHA Y VIGENCIA DE LA MISMA, DONDE SE OBSERVAN COMO BENEFICIARIOS:

[REDACTED]	HIJA MENOR	58 %
[REDACTED]	HIJA INTERMEDIA	25 %
[REDACTED]	HIJA MAYOR	25 %

SOLICITUD-CONTRATO DEPÓSITO BANCARIO DINERO PAGOMATICO, A NOMBRE DE [REDACTED] BENEFICIARIA EN CASO DE FALLECIMIENTO: [REDACTED] DE FECHA [REDACTED] [REDACTED] EXPEDIDO POR [REDACTED], NUMERO [REDACTED]

POLIZA INBURSA SIN NÚMERO, TIPO: ASEGURADO OPERATIVO, POLICIA RASO, A NOMBRE DE [REDACTED], DE FECHA [REDACTED]

[REDACTED], SIN VIGENCIA Y SIN SUMA ASEGURADA, DONDE SE OBSERVAN COMO BENEFICIARIOS:

[REDACTED]	HIJO	50 %
[REDACTED]	ESPOSA	50 %

OFICIO DE [REDACTED] EXPEDIDO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS DONDE SOLICITA SE BRINDE ATENCIÓN MEDICA A [REDACTED]

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD PARA DESIGNAR BENEFICIARIOS DEL SEGURO DE VIDA QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO A NOMBRE DE [REDACTED], COMO TRABAJADOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POLICIA PREVENTIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MORELOS DE FECHA [REDACTED]

DONDE SE APRECIAN COMO BENEFICIARIOS, SIN ESPECIFICAR PORCENTAJES:

[REDACTED]	MAMA	
[REDACTED]	HIJO	

POLIZA PAN-AMERICANA DE MEXICO, COMPAÑIA DE SEGUROS NUMERO [REDACTED] NOMBRE DEL ASEGURADO: [REDACTED] DE FECHA [REDACTED]

CANTIDAD ASEGURADA: \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100), (PARTES IGUALES), DONDE SE OBSERVAN COMO BENEFICIARIOS LOS SIGUIENTES:

[REDACTED]	ESPOSA	
[REDACTED]	HIJO	
[REDACTED]	MAMA	

ACTA DE NACIMIENTO DE [REDACTED] ACTA DE NACIMIENTO DE [REDACTED] ACTA DE NACIMIENTO [REDACTED] CONSTANCIA DE RESIDENCIA A NOMBRE DE [REDACTED] CONSTANCIA DE SALARIO, EXPEDIDA POR EL OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS DE FECHA [REDACTED] SALARIO: \$7,133.33, (SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES MIL 33/100MN), ACTA DE DEFUNCION DE [REDACTED], TAMBIEN SE ENCONTRARON COPIA DEL TALON DE PAGO DEL FINADO, COPIAS DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL DEL FINADO, CONSTANCIA DE JUBILACIÓN DEL FINADO, POSTERIORMENTÉ LE PREGUNTE A LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIVO SI SE HABIA PRESENTADO UNA SOLICITUD DE COBRO DEL SEGURO DE VIDA, INFORMANDO QUE DESCONOCE SI SE HA REALIZADO PAGO ALGUNO, UNICAMENTE SABE DE LAS SOLICITUDES DE PENSION YA MENCIONADAS CON ANTERIORIDAD POR LA SUSCRITA. CONSTE. DOY FE. (sic) (Foja 16-19).

En este contexto, una vez analizadas y valoradas las probanzas reseñadas cada una en lo particular y en su conjunto demuestran:

1.- El fallecimiento de [REDACTED] ocurrido el dieciocho de julio de dos mil diecisiete.

2.- El matrimonio de [REDACTED] con el finado [REDACTED]

3.- La dependencia económica que guardaba [REDACTED]

[REDACTED] TODAS DE APELLIDOS [REDACTED] con el finado [REDACTED]

4.- La relación administrativa que unió a [REDACTED] [REDACTED], quien pertenecía a la nómina de jubilados y pensionados del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, hasta el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, fecha en la que causó baja por defunción.

Sin que pase desapercibido para este Tribunal que resuelve que de las constancias del sumario se desprende la presunción de que [REDACTED] [REDACTED] son hijos del de cujus, atendiendo a que tal circunstancia fue referida por el propio [REDACTED] en la póliza de seguros de Inbursa Seguros, de dos mil cinco y póliza de seguros de Pan American de México de veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

Sin embargo, tal circunstancia no se corrobora con ningún otro elemento probatorio que sirva a este Tribunal de Jurisdicción para determinar su derecho a ser reconocidos como beneficiarios del finado, aunado a que, como fue citado en el resultando quinto, se hizo contar que únicamente compareció a juicio a deducir los derechos laborales del difunto [REDACTED], como esposa del de cujus.

Es así que este Tribunal de Justicia Administrativa declara a [REDACTED], en su carácter de cónyuge supérstite, [REDACTED] y [REDACTED] TODAS DE APELLIDOS [REDACTED] en su carácter de hijas menores del finado, como únicas y exclusivas beneficiarias del de cujus [REDACTED]



para recibir en partes iguales las prestaciones que sean procedentes conforme a derecho y que se deriven del ejercicio de la relación administrativa que mantuvo en vida como pensionado por el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, en términos del Decreto número mil quinientos setenta y cinco, por el que se concede pensión por jubilación a [REDACTED] publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4944, de fecha cuatro de enero de dos mil doce y hasta el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, fecha en la que causó baja por defunción.

V.- Hecho lo anterior, se procede al **estudio de las pretensiones reclamadas por** [REDACTED] en su carácter de representante de sus menores hijas de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], **TODAS DE APELLIDOS** [REDACTED] consistentes en:

b).- El pago de la pensión a la cual tenía derecho [REDACTED] [REDACTED] como jubilado del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

c).- El pago de apoyo para gastos funerarios.

Antes de entrar al estudio de las mismas, es importante precisar que el Decreto número mil quinientos setenta y cinco, por el que se concede pensión por jubilación a [REDACTED] publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4944, de fecha cuatro de enero de dos mil doce, en el que se mandatándose cubrirse al setenta por ciento (70%) del último salario del solicitante, de manera mensual, integrándose la misma con el salario, prestaciones, asignaciones y aguinaldo; por lo que las prestaciones correspondientes serán analizadas en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado.

Respecto del pago de las prestaciones reclamadas las autoridades demandadas al momento de contestar la demanda entablada en su contra refirieron; "...se hace de su conocimiento que no se ha hecho pago alguno a persona determinada con motivo del deceso del elemento policiaco." (sic) (foja 26); "...el departamento de Recursos

Humanos que a la fecha no se ha realizado ningún pago con motivo del deceso de [REDACTED]" (sic) (foja 305);

Es **improcedente** la prestación exigida por la actora [REDACTED] en su carácter de representante de sus menores hijas de nombre [REDACTED] [REDACTED] TODAS DE APELLIDOS [REDACTED] [REDACTED] correspondiente al **pago de la pensión** a la cual tenía derecho [REDACTED] como jubilado del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

Toda vez que la Ley del Servicio Civil del Estado en su numeral 57¹⁴ inciso b), establece que, tratándose de pensión por orfandad, el peticionario deberá presentar su solicitud acompañada de; a).- Copia certificada del acta de nacimiento de los hijos expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente; b).- Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal; c).- Copia certificada del acta de defunción; y, d) Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador.

Por lo que **se dejan a salvo los derechos de** [REDACTED] en su carácter de representante de sus menores hijas de nombre [REDACTED] y [REDACTED] TODAS DE APELLIDOS [REDACTED] para **tramitar ante el Ayuntamiento de Temixco, Morelos la pensión por orfandad que pretende.**

Es **procedente** la prestación exigida por la actora consistente en **pago de apoyo para gastos funerarios.**

¹⁴ **Artículo *57-** Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

B).- Tratándose de pensión por viudez, orfandad o ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil;

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador.

Considerando que el artículo 43 fracción XVII¹⁵ de la Ley del Servicio Civil del Estado, establece que los familiares del trabajador fallecido tendrán derecho a percibir el importe de doce meses de salario mínimo general, por concepto de apoyo para gastos funerales;

En este contexto, y atendiendo a que las autoridades demandadas al contestar la demanda entablada en su contra fueron coincidentes en afirmar que no se había realizado el pago con motivo del deceso de [REDACTED], es procedente el pago de apoyo para gastos funerarios, por la cantidad de **\$30,254.40 (treinta mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 40/100 m.n.)**, atendiendo a la siguiente operación aritmética;

PRESTACIONES	CANTIDAD
APOYO PARA GASTOS FUNERARIOS doce meses de salario mínimo general fecha del deceso 18-JUL-2017 Salario mínimo 2017 =84.04 $84.04 * 30 = \$2,521.20 * 12 = 30,254.40$	\$30,254.40

En seguida, se procede al estudio de las pretensiones reclamadas por [REDACTED], en su carácter de cónyuge supérstite.

Es procedente la prestación exigida consistente en el pago del seguro de vida.

Atendiendo a que el artículo 54 fracción V¹⁶ de la Ley del Servicio Civil del Estado, establece que los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a un seguro de vida, cuyo monto no será menor de cien meses de salario mínimo general vigente en el Estado por muerte natural.

¹⁵ Artículo *43.- Los trabajadores de base del Gobierno del Estado y de los Municipios tendrán derecho a:

...
XVII.- La percepción hasta por el importe de doce meses de salario mínimo general, a los familiares del trabajador fallecido por concepto de apoyo para gastos funerales;

¹⁶ Artículo *54.- Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:

...
V.- Seguro de vida, cuyo monto no será menor de cien meses de salario mínimo general vigente en el Estado por muerte natural...

Sin que pase desapercibido para este Tribunal que resuelve que en autos obran diversas pólizas de seguros, siendo estas; Declaración de voluntad de beneficiarios del seguro de vida que otorga el Gobierno del Estado de Morelos suscrita por el finado a favor de [REDACTED] (madre) y [REDACTED] (hijo) de **veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco**; Póliza de seguros de Pan American de México suscrita por el finado a favor de [REDACTED] (madre), [REDACTED] (esposa) y [REDACTED] (hijo) de **veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y dos**, Póliza de seguros de Inbursa Seguros, de **quince de mayo de dos mil cuatro**, a favor de [REDACTED] todas de apellidos [REDACTED] (hijas), Póliza de seguros de Inbursa Seguros, de **ocho de septiembre de dos mil cinco**, a favor de [REDACTED] (hijo); igualmente obran las pólizas de seguro de vida presentadas por la cónyuge superviviente, cuyos originales obran a fojas trescientos treinta y tres y trescientos treinta y cuatro del sumario, expedidas la primera por Seguros América el **veintidós de mayo de mil novecientos noventa**, a favor de [REDACTED] (madre) y [REDACTED] (esposa), y la segunda por Aseguradora Hidalgo el **uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro**, a favor de [REDACTED] (esposa) y [REDACTED] (hijo).

Sin embargo, las mismas fueron expedidas mientras el ahora difunto se desempeñó como elemento policiaco en activo, sin que en autos obre una póliza de seguro de vida otorgada por el Ayuntamiento de Temixco, Morelos en su calidad de trabajador jubilado del mismo y actualizada al año anterior de su defunción, por lo que la cantidad que resulte procedente por este concepto, deberá dividirse en partes iguales entre las beneficiarias del de cujus por tener los mismos derechos.

En esta tesitura, y atendiendo a que las autoridades demandadas al contestar la demanda entablada en su contra fueron coincidentes en afirmar que no se había realizado el pago con motivo del deceso de [REDACTED], es procedente el pago del seguro



de vida, por la cantidad de **\$252,120.00 (dos cientos cincuenta y dos mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.)**, atendiendo a la siguiente operación aritmética;

PRESTACIONES	CANTIDAD
PAGO DE SEGURO DE VIDA cien meses de salario mínimo general por muerte natural fecha del deceso 18-JUL-2017 Salario mínimo 2017 =84.04 $84.04*30=\$2,521.20*100=252,120.00$	\$252,120.00

Es **improcedente** la prestación exigida consistente en el **pago de los salarios devengados.**

Esto es así, ya que como se desprende de la copia certificada del recibo de pago que obra en el sumario expedido a favor de [REDACTED], en su carácter de personal jubilado, documental que ha sido valorada y que no fue objetada por la parte actora y [REDACTED] se observa que al ahora finado le fue cubierta la retribución correspondiente del uno al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, por el importe de \$7,133.33 (siete mil ciento treinta y tres pesos 33/100 m.n.), siendo que el deceso del mismo ocurrió el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, de ahí la improcedencia de su reclamo.

Igualmente es **improcedente** la prestación exigida consistente en el **pago de vacaciones y prima vacacional.**

Lo anterior es así toda vez que al fallecido [REDACTED] le era pagada su retribución de manera mensual por el importe de \$7,133.33 (siete mil ciento treinta y tres pesos 33/100 m.n.), como se desprende del recibo de pago correspondiente del uno al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, en términos de lo mandado en el Decreto número mil quinientos setenta y cinco, por el que se concede pensión por jubilación a de cujus, publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", numero 4944, de fecha cuatro de enero de dos mil doce.

Resultado que las vacaciones y por consiguiente la prima vacacional no son una retribución adicional a la remuneración normal

que tienen derecho a percibir los trabajadores jubilado, pues tal prestación consiste en **el derecho del servidor a disfrutar del periodo de descanso que conforme al tiempo de prestación de servicios le corresponda, con el goce del estipendio que el mismo tenga asignado**, es decir, sólo implica el derecho del trabajador a tomar el descanso en los días respectivos y la correlativa obligación del empleador a pagarle su remuneración, por tanto, no constituye un ingreso adicional a la retribución convenida, más aun cuando en el referido Decreto únicamente se refirió que la pensión otorgada se integraría con el salario, prestaciones, asignaciones y aguinaldo.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Tribunal que resuelve que los beneficiarios designados omitieron reclamar el pago de la parte proporcional de aguinaldo a que tuvo derecho el finado [REDACTED] [REDACTED] correspondiente del uno de enero al dieciocho de julio de dos mil diecisiete; supliendo en este acto la deficiencia de la queja de manera oficiosa, toda vez que en el presente asunto se encuentran involucrados menores a los cuales se les tiene que garantizar el efectivo acceso a la justicia en términos del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo aplicación la tesis de jurisprudencia de rubro¹⁷;

MENORES DE EDAD O INCAPACES. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, EN TODA SU AMPLITUD, SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE. La suplencia de la queja es una institución cuya observancia deben respetar los Jueces y Magistrados Federales; suplencia que debe ser total, es decir, no se limita a una sola instancia, ni a conceptos de violación y agravios, pues el alcance de la misma comprende desde el escrito inicial de demanda de garantías, hasta el periodo de ejecución de la sentencia en caso de concederse el amparo. Dicha suplencia opera invariablemente cuando esté de por medio, directa o indirectamente, la afectación de la esfera jurídica de un menor de edad o de un incapaz, sin que para ello sea determinante la naturaleza de los derechos familiares que estén en controversia o el carácter de quien o quiénes promuevan el juicio de amparo o, en su caso, el recurso de revisión, ello atendiendo a la circunstancia de que el interés jurídico en las controversias susceptibles de afectar a la familia y en especial a menores e incapaces, no corresponde exclusivamente a los padres, sino a la sociedad, quien tiene interés en que la situación de los hijos quede definida para asegurar la protección del interés superior del menor de edad o del incapaz. Se afirma lo anterior, considerando la teleología de las normas referidas a la suplencia de la queja, a los criterios emitidos

¹⁷ 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIII, Mayo de 2006; Pág. 167



por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano, que buscan proteger en toda su amplitud los intereses de menores de edad e incapaces, aplicando siempre en su beneficio la suplencia de la deficiencia de la queja, la que debe operar desde la demanda (el escrito) hasta la ejecución de sentencia, incluyendo omisiones en la demanda, insuficiencia de conceptos de violación y de agravios, recabación oficiosa de pruebas, esto es, en todos los actos que integran el desarrollo del juicio, para con ello lograr el bienestar del menor de edad o del incapaz.

Por lo que es **procedente** el **pago del aguinaldo** proporcional correspondiente del uno de enero al dieciocho de julio de dos mil diecisiete.

Pues como quedo precisado, en el Decreto número mil quinientos setenta y cinco, por el que se concede pensión por jubilación a de cujus, se refirió que la pensión otorgada se integraría con el salario, prestaciones, asignaciones y aguinaldo.

Siendo procedente el pago del aguinaldo proporcional correspondiente del uno de enero al dieciocho de julio de dos mil diecisiete, por la cantidad de **\$8,084.18. (ocho mil ochenta y cuatro pesos 18/100 m.n.)**, atendiendo a la siguiente operación aritmética;

PRESTACIONES	CANTIDAD
PAGO DE AGUINALDO 90 días x año \$237.77 remuneración diaria 01 enero al 18 julio 2017=139 días $139/365*90=34$ días* $\$237.77=\$8,084.18$	\$8,084.18

En este contexto, se **condena** a las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS y SECRETARIO EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, a pagar a [REDACTED], en su carácter de cónyuge supérstite, [REDACTED] y [REDACTED] **TODAS DE APELLIDOS [REDACTED]**, en su carácter de hijas menores del finado, como únicas y exclusivas beneficiarias del de cujus [REDACTED], el importe de **\$290,458.58 (doscientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 58/100 m.n.)**, total que deberá dividirse en

partes iguales entre las mismas por tener los mismos derechos, mediante cheque certificado, de caja o billete de depósito legalmente autorizado.

Se concede a las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS y SECRETARIO EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la inteligencia de que, las autoridades correspondientes deberán proveer igualmente en la esfera de su competencia, todo lo necesario para el eficaz cumplimiento de lo aquí resuelto y tomando en cuenta que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. ¹⁸ Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

¹⁸ IUS Registro No. 172,605.

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno **es competente** para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando I de esta resolución.

SEGUNDO.- Se declara a [REDACTED], en su carácter de cónyuge supérstite, [REDACTED]

[REDACTED] **TODAS DE** [REDACTED], en su carácter de hijas menores del finado, como únicas y exclusivas beneficiarias del de cujus [REDACTED] para recibir en partes iguales las prestaciones que sean procedentes conforme a derecho y que se deriven del ejercicio de la relación administrativa que mantuvo en vida como pensionado por el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, en términos del Decreto número mil quinientos setenta y cinco, por el que se concede pensión por jubilación a [REDACTED] publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4944, de fecha cuatro de enero de dos mil doce y hasta el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, fecha en la que causó baja por defunción; atendiendo a las consideraciones establecidas en el Considerando IV del presente fallo.

TERCERO.- Se **condena** a las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS y SECRETARIO EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, a **pagar** a [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de cónyuge supérstite, [REDACTED] **TODAS DE APELLIDOS** [REDACTED], en su carácter de hijas menores del finado, como únicas y exclusivas beneficiarias del de cujus [REDACTED], el importe de **\$290,458.58 (doscientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 58/100 m.n.)**, total que deberá dividirse **en partes iguales** entre las mismas por tener los mismos derechos, mediante cheque certificado, de caja o billete de depósito legalmente autorizado; conforme a lo establecido en el Considerando V del presente fallo.

CUARTO.- Se **concede** a las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS y SECRETARIO EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibidas que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

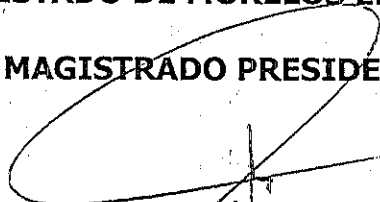
QUINTO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRÚZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE



**Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/15/2018

MAGISTRADO

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRÚZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3^{as}/15/2018, promovido por [REDACTED] en su carácter de representante de sus menores hijas de nombres [REDACTED] y [REDACTED] TODAS DE APELLIDOS [REDACTED], contra el HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS y otro; misma que es aprobada en Pleno de seis de noviembre de dos mil dieciocho.